



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

La unión de hecho y la elección de un régimen patrimonial

**Para optar el Título Profesional de
Abogada**

Presentado por:

Autora: Cayetano Rojas, Luz María


Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4061-3145>

Asesor: Dr. Echaiz Moreno, Carlos Daniel

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-0566-7554>

Lima – Perú

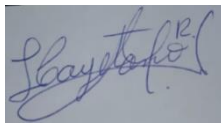
2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

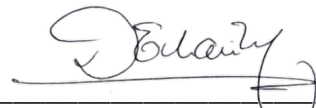
Yo, Cayetano Rojas, Luz Maria, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LA UNIÓN DE HECHO Y LA ELECCIÓN DE UN REGIMEN PATRIMONIAL" Asesorada por el docente: Carlos Daniel Echaiz Moreno, DNI: 23272644, ORCID: 0009-0005-0566-7554. tiene un índice de similitud de (15%) con código verificable oid: 14912:515547837, en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



LUZ MARIA CAYETANO ROJAS
DNI N° 44862208



CARLOS DANIEL ECHAIZ MORENO
DNI N° 23272644

Lima, 07 de julio de 2023

Índice de Contenido

Índice de tablas y figuras.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
LA UNIÓN DE HECHO Y LA ELECCIÓN DE UN RÉGIMEN PATRIMONIAL - 2023	6
Resumen/Palabras claves.....	6
Abstract / Keywords.....	7
I.- Introducción	8
II.- Presentación del caso jurídico.	10
Antecedentes.....	10
Fundamento del Tema Elegido.....	11
Aporte y desarrollo.....	13
Presentación del reporte del caso jurídico.....	14
III.- Discusión	16
IV.- Conclusiones	18
Referencias	19
Anexos.....	21

Índice de tablas y figuras.

Dedicatoria

Dedicado a mi Madre Jacinta Rojas Candio, a mi conviviente, amigo, el amor de vida Juan Carlos Palomino Saldaña, a la familia Rojas integrada por Ronal, Jessica, Edith y Alex, a hijita Carlita que llego a mi vida para hacerme feliz y sobre todo a Dios.

Agradecimiento

Agradecimiento a los docentes por la formación en esta carrera profesional.

LA UNIÓN DE HECHO Y LA ELECCIÓN DE UN RÉGIMEN PATRIMONIAL - 2023

Línea de investigación: Sociedad y Transformación digital

Sub línea de investigación: Derecho civil

Autor: Cayetano Rojas, Luz María

Identificador ORCID del estudiante: 009-006-4061-31-45

Correo: luz.cayetano.rojas@gmail.com

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert Wiener

THE FACTO UNIÓN AND THE CHOICE OF A PATRIMONIAL REGIME – 2023

Resumen/Palabras claves

El presente estudio de investigación, tiene por objeto demostrar que sí, existe la posibilidad de elegir un régimen patrimonial en las parejas que tienen una unión de hecho y esta posibilidad jurídica pueden ser adoptada por las parejas que tienen una unión de hecho, en aplicación a los derechos constitucionales como es: la libertad, derecho que tiene como principio la autonomía de la voluntad, dado que tiene la libertad de decidir y auto-regularse, así también el derecho de igualdad ante la ley y no ser discriminados. Dicho argumento se va poder demostrar a través del estudio de análisis documental, dado que la investigación tiene un enfoque cualitativo ya que estudia los conceptos fundamentales, normas, doctrinas y jurisprudencia y a través de dicho estudio se va desarrollar el marco teórico de cada variable, capítulo de aporte, legislación comparada, análisis de régimen económico, así como, el alcance que brinde los especialistas a través de las entrevistas y posturas respecto del tema.

Palabras clave: Unión de Hecho– Regímenes Patrimonial– Autonomía de la Voluntad

Abstract / Keywords

The purpose of this research study is to demonstrate that yes, there is the possibility of choosing a patrimonial regime in couples who have a de facto union and this legal possibility can be adopted by couples who have a de facto union, in application to constitutional rights as it is: freedom, a right that has as its principle the autonomy of the will, since it has the freedom to decide and self-regulate, as well as the right to equality before the law and not to be discriminated against. Said argument will be able to be demonstrated through the documentary analysis study, since the research has a qualitative approach since it studies the fundamental concepts, norms, doctrines and jurisprudence and through said study the theoretical framework of each variable, chapter will be developed. contribution, comparative legislation, economic regime analysis, as well as the scope provided by specialists through interviews and positions on the subject.

Keywords: De facto Union – Patrimonial Regimes – Autonomy of the Will

I.- Introducción

El ser humano por su misma naturaleza tiene que estar rodeado de personas, de esas mismas relaciones surgen las convivencias y se conforman los concubinos que forman sus hogares y dentro de esas familias llegaron a adquirir ciertos bienes que en el caso de las uniones de hecho forman un patrimonio familiar para ambas parejas.

Teniendo como premisa lo postulado líneas arriba, el presente estudio, tiene por objeto demostrar que sí, existe la posibilidad de elegir un régimen patrimonial en las parejas que tienen una unión de hecho y esta posibilidad jurídica pueden ser adoptada por las parejas que tienen una convivencia, en aplicación a los derechos constitucionales como es: la libertad, derecho que tiene como principio la autonomía de la voluntad, dado que tiene la libertad de decidir y auto-regularse, así también el derecho de igualdad ante la ley y no ser discriminados lo cual resultaría factible. Más aún si la Constitución de esta República y la norma civil, señala en líneas generales que las parejas en unión de hecho cumplen fines y deberes similares a las parejas que contraen matrimonio.

La Constitución reconoce a la Unión hecho y con dicho reconocimiento le da la preponderancia para ser consideradas como un tipo de familia y por ende el Estado peruano debe proteger estas familias. En tal sentido, existe otra razón poderosa para que sea viable que las parejas en unión de hecho opten por alguno de los regímenes patrimoniales existente, teniendo en cuenta que son ellos mismo los que conocen y conducen su vida diaria en convivencia, entonces buscan el mejor beneficio para sus familias e intereses.

El cambio que se propongiera se basa en el principio antes mencionado, ya que las personas por el simple hecho de tener la condición de seres humanos tienen la potestad de elegir libremente y auto-regularse, llevando este derecho y aplicándolo al plano patrimonial las parejas de hecho pueden elegir y decidir el régimen patrimonial que mejor consideran y crean conveniente a sus propias necesidades y no estar conminados a elegir un solo y determinante régimen patrimonial como es la sociedad de gananciales, esto considerando que no existe norma prohibitiva que establezca de forma textual o tácita que las parejas de hecho tengan el impedimento por la unión que tienen a elegir el régimen patrimonial que consideren más necesario a su familia.

La realidad española, respecto del régimen económico de las parejas de hecho. Según, Gabriel García, manifiesta que no existe impedimento legal para que las parejas de facto puedan efectuar algún tipo de pacto, contrato patrimonial que estos puedan establecer durante o al final de su convivencia, es más dichos contratos o pactos puedan ser pasibles de modificación las veces que consideren necesarios. (2021, pág. 358).

En Chile, David Vargas & Juan Carlos Rifo, la realidad de las parejas no casadas, que tiene una convivencia integradas por una pareja de diferente sexo, se le considera como concubinato, es decir la convivencia afectiva a la que se le reconoce ciertos derechos, siempre que estos cumplan requisitos de la unión de hecho, como es habitar en forma conjunta, estable, permanente y sobre todo que sea pública y notoria. Es pertinente acotar que este tipo de uniones mantienen relaciones patrimoniales la cuales están sujetas a reglas y principios del derecho patrimonial en común. (2014, pág. 101).

En la República peruana, según María Cornejo, que la Norma Constitucional y la norma civil peruana, estipula que las uniones de hecho en el territorio peruano cumple requisito, deberes y finalidad semejante al matrimonio y que producto de dicha unión se van a someter a la sociedad de gananciales. (2013, pág. 45).

Ahora bien, para el caso se ha considerado la Resolución del Tribunal Registral N°086-2021-SUNARP-T, asimismo se ha desarrollado las tres categorías, como son: la Unión de hecho, los regímenes patrimoniales y el principio de la autonomía de la voluntad. Con respecto al método de investigación es cualitativo de corte propositivo, ya que el presente estudio tiene por finalidad proponer que las parejas en convivencia puedan elegir el régimen patrimonial que consideren idóneo para su relación e intereses como familia, para ello se va contar con entrevistas de abogados en la materia que afiance y apoye la hipótesis que sí es posible elegir el por un régimen patrimonial en el caso de las parejas en unión de hecho.

Problema General y problema específicos

El problema general: *¿Será posible elegir un régimen patrimonial en las uniones de hecho aplicando el principio de la autonomía de la voluntad. ?*; y, como problemas específicos: *¿Será posible que las parejas en unión de hecho puedan elegir el régimen*

patrimonial de separación de bienes?, y ¿Será posible que las parejas en unión de hecho no se vean conminados a elegir el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.?

Objetivo General y objetivos específicos

Como objetivo general: Proponer que las parejas en unión de hecho puedan elegir un régimen de patrimonial en aplicación al principio de la autonomía de la voluntad; y como objetivos específicos: Proponer que las parejas en unión de hecho puedan elegir el régimen patrimonial de separación de bienes; Proponer que las parejas en unión de hecho no se vean conminados a elegir el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

II.- Presentación del caso jurídico.

Antecedentes

Para Ángel Chávez Huamán, en su artículo indica que la unión de hecho es una forma de dar origen a la familia esto gracias a nuestra carta magna. Segundo el régimen patrimonial para las parejas de hecho ha sido un tanto descuidadas considerando el tiempo en que fue formulada, por lo que lamentablemente los convivientes se han visto imposibilitados a optar por otro régimen que no sea la de sociedad de gananciales, considerando en palabras del autor que esta es “contraria al mandato de protección de la familia y a las exigencias de un Estado constitucional” (2019, pág. 205).

La investigación realizada por el autor Angello Navarrete, en su tesis, menciona que los efectos legales que devienen del régimen patrimonial de las diversas parejas en unión de hecho, esto ante la posible separación de bienes de las personas que conformen un concubinato son la copropiedad entre concubinos, la copropiedad concubinaria frente a terceros, las relaciones patrimoniales de copropiedad, la inseguridad jurídica frente al tráfico de propiedades, el desamparo económico, el enriquecimiento indebido de alguno de los convivientes y finalmente la liquidación de los bienes. (2018, pág. 9). Observando todas estas consecuencias jurídicas y la vulneración que se muestra en la elección patrimonial de la sociedad de gananciales

el cual resulta imponible, forzoso y único, es que el autor apuesta porque se permita y viabilice para que los convivientes elijan el régimen de la separación bienes patrimoniales con el objetivo de que cada conviviente pueda administrar sus propios bienes previos a la formalización de la unión de hecho.

Sumando a la investigación está la tesis formulada por el autor Rodrigo Gálvez, en cuya investigación tiene por objetivo establecer si es valido o no que las parejas que forman uniones de hecho opten por el régimen de separación de patrimonial. (2021, pág. 16). Este aludido autor Rogrigo Gálvez, agrega un objetivo más a su investigación pues su analisis tambien señala que si hubiera una desprotección de las libertades que deben ser protegidas en el derecho familiar y con ello se vulneraría los derechos supranacionales, constitucionales y legales de las parejas de hecho. (2021, pág. 16).

El articulo elaborada por los autores Kattherine Alvarado & Marcos Távara, argumentan que en base a un derecho igualitaria ante la ley y la no discriminación estatuido en la Constitución de nuestra República, las parejas que se encuentran en una unión de hecho propia tiene un apoyo para la validez de un derecho sucesorio. (2016, pág. 161). Considerando que estos tipos de parejas son tambien generadora de un nucleo familiar y por ende merecen la protección del Estado Peruano, manifestando que el no reconocimiento sólo manifestaria desigualdad y vulneración a las parejas que se encuntran en dicha condición.

La iniciativa legislativa, del proyecto de ley que modifica el artículo 326° de la norma civil peruana y el articulo 46° de la Ley Nro. 26662, y la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. (2017, pág. 1). El proyecto de ley que data del año 2017, tiene por finalidad modificar el artículos antes mencionados y la Ley Nro. 26662, ley de competencia notarial. Respecto a ello, la propuesta de la modificatoria del artículo 326° de la norma civil es que mediante escritura pública las parejas de facto puedan optar por alguno de los regimenes patrimoniales existentes.

Fundamento del Tema Elegido

El fundamento del tema elegido se basa en tres categorías. La primera categoría *unión de hecho* la teoría institucionalista de Erita Zuta, parte del hecho que el matrimonio considerado como una institución y a la unión de hecho tienen la misma

naturaleza jurídica, esto se da en función a que este tipo de unión de facto tienen un acuerdo de voluntades y cumplen los deberes semejantes y propios del matrimonio, como es la cohabitación, fidelidad, asistencia mutua, lo cual va generar consecuencias jurídicas producto de la unión libre y espontanea que tienen. (2018, pág. 188).

Segunda categoría *regímenes patrimoniales* basada en los dos tipos la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios. Para la autora Roxana Jiménez, señala que la teoría Alemana mano común es la que más se aproxima a la nuestra idea de sociedad de gananciales, este tipo de regimen proviene del término *societas*, que es la unión de personas que cumplen un fin por intermedio de la cooperación, y gananciales, significando el provecho, la utilidad o de lucro nupcial. (2003, pág. 291). El autor Enrique Varsi Rospiglioso, también señala que “coexisten tres patrimonios (trilogía patrimonial): el patrimonio propio del marido, el patrimonio de la mujer: integrado ambos por bienes y deudas propias y, el patrimonio social (autónomo): integrado por bienes y deudas sociales.” Entonces se infiere que este trinomio patrimonial va comprender la sociedad de gananciales. (2012, pág. 55).

La separación patrimonial, esta dirigida a los futuros esposos, ya que los contrayentes pueden decidir antes de contraer matrimonio la separación de bienes. También la sustitución del regimen patrimonial se puede realizar después de la celebración del matrimonio, es decir cada esposo de manera independiente administra sus deudas y se ocupan de sus propias deudas. Para Benjamín Aguilar, cada consorte administra los bienes que lleva al casamiento como los que pueda adquirir durante el periodo de su matrimonio, también administra los frutos que le genere cada bien, así también asumen sus propias deudas. (2006, pág. 315).

Tercera categoría la *Autonomía de la Voluntad*, para el doctor Cesar Landa, en su artículo denominado *Teorías de los Derechos Fundamentales* menciona que, la Teoría liberal de los derechos fundamentales, que en buena cuenta defiende los derechos y libertades de las persona. Esta teoría menciona el derecho de libertad del ser humano ante el Estado, siempre y cuando no afecte otros derechos de otro ser humano. (2002, pág. 58).

Si sumamos lo indicado en el artículo 4° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, según el Consejo Constitucional Francés, menciona que “la libertad consiste en hacer todo lo que no pertube a los otros: en consecuencia el

ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo tiene los límites que aseguren a los otros miembros de la sociedad. [...]”. (1789, pág. 1).

Cuando se menciona el derecho a la libertad es debido a que la autonomía de la voluntad se asienta en el derecho a la libertad del ser humano, pues sin libertad no se podría tener autonomía en sus decisiones. Idea que refuerza el doctor Cesar Landa, indicando que el derecho a la libertad de ser garantizado sin sobreponer condición alguna, en buena cuenta no debe ser sometida a cierto cumplimiento para poder determinar objetivos o funciones de uso del poder, ya que la autonomía de la voluntad no tiene finalidad de normación. (2002, pág. 58). Entonces mientras las personas tengan su derecho inquebrantable a la libertad, respetando en forma general y abstracto la ley, sus derechos y libertades no deben ser restringidos ni vulnerados, por el contrario el Estado debe brindarles las garantías idóneas para su libre desarrollo como persona, siempre que esté no se contraponga con las leyes de convivencia que regenta un Estado.

Aporte y desarrollo

La metodología del trabajo de investigación denominado la unión de hecho y la elección de un régimen patrimonial, se va utilizar el método de investigación cualitativa dado que va recoger la teoría doctrinaria de cada categoría a desarrollar, como son: la unión de hecho, los regímenes patrimoniales y la autonomía de la Voluntad. Según Quecedo & Castaño, “la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.”(2002, pág. 7). Respecto al método histórico, va ser utilizado en parte de la investigación exploratoria en razón que se va recoger los antecedentes de la investigación. Siguiendo con los métodos científicos para la discusión que comprende el aporte de la investigación se utiliza el método analítico.

El estudio de la resolución del tribunal registral administrativo recaída en el N°086-2021-SUNARP-TR, permitió a la autora ampliar sus conocimientos en cuanto a la recepción de casos similares, ya que en el estudio donde trabajaba en calidad de practicante se presentó un caso similar en que el abogado presto asistencia y conjuntamente con la autora se le pudo orientar y el caso del abogado brindar la asesoría en la inscripción de su régimen patrimonial.

Respecto del orden cronológico de los hechos, en el caso de la pareja “Norma y Pedro” se acercaron a la oficina del abogado Zevillanos, en un primer momento es atendido por mi persona para luego derivarlos a la oficina del abogado, para que le brinde asesoría para poder inscribir su unión de facto y realizar la separación de bienes ya que por mutuo acuerdo cada uno de los concubinos decidieron regentar de manera independiente sus bienes.

Identificado el problema se tiene que existe desconocimiento por parte de las parejas de hecho que se pueda inscribir la separación de bienes en los Registros Públicos, dado que existen antecedentes de la inscripción de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por la de separación de bienes. En tal sentido, para la autora resulta un reto el poder hacer comprender a la pareja de convivientes “Norma y Pedro” pese a la asesoría del abogado Zevillanos de la posibilidad que existe de poder inscribir su separación de bienes en los Registros Públicos.

En calidad de practicante del abogado Zevillanos se le volvió a explicar a la pareja de convivientes que si es cierto que el código civil no señala que las parejas en condición de convivientes no tiene la facultad para elegir un régimen patrimonial distinto, no obstante en la SUNARP, si han aceptado la sustitución de la inscripción del régimen patrimonial ya que en la resolución N°086-2021-SUNARP-TR, dispusieron la inscripción del régimen patrimonial de separación de bienes para los recurrentes que eran convivientes.

Sumando también la resolución registral según Gaceta Jurídica, N°993-2019-SUNARP-TR-T, cuya resolución guarda fundamentos congruentes como la igualdad ante la ley, la no discriminación, la voluntad de los convivientes entre otros aspectos relevantes conexos y complementarios con el derecho a la libertad, de que los concubinos puedan decidir la separación de sus bienes, por lo que en su oportunidad el pleno del tribunal registral decidió disponer su inscripción. Es decir, habiendo dos resoluciones en las que procede la inscripción de separación de bienes para las parejas en la condición de convivientes, resulta viable para el caso de “Norma y Pedro” su inscripción previo pago y cumpliendo las formalidades. (2019, pág. 8).

Presentación del reporte del caso jurídico

Corresponde realizar el análisis a la Resolución del Tribunal Registral N°086-2021-SUNARP-TR, de fecha 29 de abril del 2021. Gaceta Jurídica, el cual analiza la solicitud apelada con respecto a “la inscripción de sustitución del régimen patrimonial sociedad de gananciales por la separación de patrimonios de la unión de hecho conformada por Giuliana Repetto Cordano y Nelson Javier Astudillo” (2021, pág. 4). en cuyo análisis, en la mayor parte transcriben lo vertido en la Resolución N° 993-2019-SUNARP-TR-T, apoyándose en lo señalado en el apartado séptimo, el mismo que hace alusión al inciso 24, inciso a), del segundo artículo de norma constitucional derecho fundamental de los ciudadanos peruanos que refiere, la libertad de personas es decir que ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no ordene, ni tampoco está impedido de hacerlo (2021, pág. 5).

Se puede advertir que, dentro de sus argumentos tomados para la referida resolución, se tiene como principal referencia un derecho fundamental estatuido en la norma constitucional, por lo que se colige, que sí no hay norma prohibitiva resulta factible “la inscripción de la sustitución del régimen patrimonial” (2021, pág. 1). Aunando a dicho análisis lo citado en el apartado ocho, que considera oportuno postular una pregunta cómo sigue a continuación: plantean la siguiente interrogante que los convivientes luego de su inscripción o antes del reconocimiento de su unión consideran lo que es mejor para ello, optando por la comunidad de bienes o la separación de bienes. De la interrogante planteada el tribunal considera razonables la protección a las relaciones económicas entre los concubinos, respetando a sus descendientes, ascendientes y terceros, y tomando la relevancia que tendría para conocimiento de las terceras personas, pues la oponibilidad resulta sumamente valioso para el tráfico patrimonial-contractual y la seguridad jurídica, pues la falta de publicidad acarrearía consecuencia que afectaría los derechos de terceros. (2021, pág. 5 y 6).

Por lo tanto, de lo analizado en esta resolución se considera conveniente que pueda inscribirse dicha sustitución de su régimen de sociedad de gananciales, dado que en primera instancia los convivientes se veían forzados a elegir un solo y determinante régimen patrimonial. En tal sentido, Revocan la tacha sustantiva formulada por el registrador público del Registro Personal y dispone la inscripción solicitada por los recurrentes.

III.- Discusión

El primer argumento, para validar la hipótesis de que sí, existe la posibilidad de elegir un régimen patrimonial en las uniones de hecho, es por la sencilla razón que la Constitución Política del Perú, como máximo texto jurídico que se encuentra es la cúspide la pirámide de Kelsen y por considerada como ley de ley de un Estado, reconoce que las uniones de hechos cumplen la misma finalidad que de las parejas que contraen matrimonio. Sumando a ello, que el Código Civil señala claramente que cumplen deberes semejantes a las del matrimonio.

El segundo argumento, se encuentra también señalado en el Texto Constitucional, en el derecho a la igualdad y a la no discriminación que debe proteger y fomentar el Estado peruano, por tal razón, es que se pueda dejar abierta la posibilidad de que los concubinos tenga la libre decisión de elegir un régimen patrimonial, que consideren conveniente, es decir su libre elección entre alguno de los dos regímenes. Agregando que, no existe norma prohibitiva que señala de forma expresa o tácita que las parejas que tengan tal condición no puedan elegir libremente un régimen patrimonial distinto al cual se ven conminado, aunando que la norma Constitucional, señala que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.”. (1993, pág. 4).

El tercer argumento que apoya, la viabilidad de la elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho, es la aplicación Autonomía de la Voluntad, que tiene como premisa el componente del derecho a la libertad. Este derecho no solo es fuente creadora de las normas sino también de conductas jurídicas, las misma que deben estar sujetas al orden público y las buenas costumbres y que no colinden con la ilicitud, dado que la idea de la libertad general no implica el libertinaje de los convivientes, sino que lo que busca es la regulación del bien patrimonial de cada conviviente.

En aplicación al principio de la autonomía de la voluntad, que en palabras sencillas la voluntad libre y espontanea de los convivientes al elegir su régimen patrimonial y por ello que el autor Cesar Landa, señala que el principio de la autonomía de la voluntad no es objeto de normar, mientras esta sea similar con el marco general, abstracto y formal de la ley, siempre que este principio no colinde con las libertades de los demás. (2002, pág. 58).

Con relación a los regímenes patrimoniales, el legislador ha establecidos dos tipos o clases, ambos reguladores en la norma sustantiva civil, que forma parte del título tercero de norma en mención, y como se advertido a lo largo de esta redacción solo la institución del matrimonio puede elegir entre ambos regímenes patrimoniales, debiendo cumplir con las formalidades que versa en el artículo 295° si desean acogerse a la separación de bienes y para el caso que elijan el régimen patrimonial de sociedades con el simple acto jurídico de la celebración del matrimonio en forma tácita se está eligiendo dicho régimen, dado que no demanda formalidad adicional, que en comparación con el régimen de separación patrimonial deben cumplir con la formalidades requeridas para tal fin.

De cumplirse con las formalidades requeridas y considerando la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad que se asienta en el derecho a la libertad que tiene toda persona y considerando la voluntad y el deseo de las parejas de unir su vida de forma conjunta, por tal razón, no solo se debe enfocarse en que si son conviviente tengan la opción de un sólo régimen patrimonial, sino que en por el mismo respecto ha dicho principio se les brinde la posibilidad de elección de otro régimen.

En razón que las parejas en unión de hecho, desde un inicio buscan conformar una familia y no beneficiarse bien patrimonial del otro conviviente, pues antes un hecho de separación o termino definitivo de dicha convivencia ningún de los convivientes resulte perjudicado por el enriquecimiento indebido, así de esta forma, se daría cabida a la auto-regulación entre estas parejas y que por su propia voluntad y decisión que profesa aplicando el principio de la autonomía de la voluntad, deciden adoptar el régimen patrimonial que más se ajuste a sus necesidades y vida junta como pareja, pues a fin de cuentas son estas parejas quienes van a tomar la decisión de que régimen patrimonial se ajuste a su convivencia. Este argumento es apoyado por la autora María Cornejo, en su artículo señala que con el objetivo es proteger la comunidad de bienes, los cuales se forman a consecuencia una asociación de personas de género masculino y femenino libremente de impedimento conyugal, quienes forman un hogar de hecho, los cuales están sujetos al régimen de sociedad de gananciales a raíz de la libre unión. Respecto de la protección de la comunidad de bienes, está orientada a impedir el beneficio económico indebido de algunos convivientes al término de la unión de hecho (2000, pág. 144). Por tal razón, ninguno de los convivientes debe favorecerse económicamente a instancias de la otra parte, ante una posible o futura separación.

IV.- Conclusiones

En base a la norma constitucional, como es el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, es que se considera que sí, es viable la elección de un régimen patrimonial para las parejas de hecho, aplicándose el principio de la autonomía de la voluntad que se asienta en el derecho a la libertad que tienen las personas.

Que no se puede impedir que las parejas de hecho, opten por un régimen patrimonial distinto, dado que no existe norma prohibitiva para tal elección, toda vez, que no se estaría colindando con un hecho ilícito. Tanto es así, que el mismo artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala en su inciso 24, letra a) “nadie está obligado hacer lo que ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, entonces no habiendo impedimento para que las parejas de hecho puedan elegir entre los regímenes existentes. Aunado lo indicado en el Código Civil, el cual señala de forma clara y expresamente en el artículo 326°, que este tipo de parejas cumplen finalidades y desempeñar deberes semejantes al matrimonio.

En base a la aplicación de la principio de la autonomía de la voluntad, dado que este principio defiende la libertad de la persona en forma general, posibilita que la persona tenga la potestad de crear sus propios actos y manifiesten su voluntad, que trasladado al ámbito jurídico va generar una consecuencia jurídica, el cual va traer un resultado, que a todas luces debe ser positivo, ya que la aplicación de este principio siempre va estar acorde con actos lícitos que no se aparten del ordenamiento jurídico y mucho menos quebrante las buenas costumbre que el Estado defiende.

Se concluye que las parejas de hecho aplicando el principio de autonomía de la voluntad pueden auto-regularse, pues por la propia voluntad estas parejas y siendo conscientes de su autonomía tienen la opción de elegir un régimen patrimonial, de tal manera se puede evitar el enriquecimiento indebido de uno de los concubinos, pues como se sabe en la actualidad los convivientes tiene a elegir un único y forzoso régimen.

Referencias

- Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*.
- Alvarado, K., & Távara, M. (2016). Las Razones Jurídicas del Derecho Sucesorio en las Uniones de Hecho del Ordenamiento Jurídico Peruano. *Nous, Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*.
- Chávez Huamán, Á. A. (2019). El camino de la Constitucionalidad: Las Bases Jurídicas de un nuevo Régimen para el Patrimonio Convivencial. *lux et Praxis*.
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política de Perú*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Congreso de la República. (noviembre de 2017). *Ley que modifica el artículo 326° del Código Civil y el artículo 46° de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en los asuntos no contenciosos*. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0207720171102.pdf
- Consejo Constitucional. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. Obtenido de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Cornejo, M. (2000). La Unión de Hecho: Solución para un enriquecimiento indebido. *lus, et Praxis*. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/3625/3561
- Cornejo, M. (2013). LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIÓN DE HECHO A LA LUZ DE LA LEY N° 3007. *Revista del Instituto de la Familia - UNIFÉ*, 45. doi:<https://doi.org/10.33539/perfya.2013.n2.430>
- Gaceta Jurídica. (Diciembre de 2019). *Tribunal Registral Resolución N° 993-2019-SUNARP-TR-T*.
- Gaceta Juridica. (29 de Abril de 2021). *RESOLUCIÓN No. - 086 -2021-SUNARP-TR*. Obtenido de [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR\(1\).pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR(1).pdf)
- Gálvez, R. (2021). El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de un reforma. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16219/Galvez_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, G. (2021). PAREJAS DE HECHO; HISTORIA, RÉGIMEN Y PERSPECTIVAS DE FUTURO. *Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 14*, 358. Obtenido de https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/03/8._Gabriel_Garc%C3%83%C2%ADa_Cantero_pp._322-379.pdf
- Jiménez, R. (2003). *Código Civil comentado*. Lima: Gaceta Juridica.
- Landa, C. (Julio de 2002). TEORÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Cuestiones Constitucionales*.

- Navarrete, A. (2018). Tesis Régimen Patrimonial de la Unión de Hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35002/Navarrete_TAF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista Psicodidáctica*.
- Vargas, D., & Riffo, J. C. (2014). DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES LA RUPTURA DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO. *Revista Boliv. de derecho n° 17*, 101.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* (Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos penedientes. *IUS ET VERITAS*, 188.

Anexos

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Indicadores	Metodología	
<p>¿Será posible elegir un régimen patrimonial en las uniones de hecho por el principio de autonomía de voluntad?</p>	<p>Objetivo General Proponer que las parejas que tienen una unión de hecho puedan elegir el régimen patrimonial que más los beneficiará.</p> <p>Objetivo Específicos Analizar si las parejas que tienen una unión de hecho pueden optar por el régimen de separación patrimonial.</p>	<p>Hipótesis General: Sí es factible, que las parejas en unión de hecho puedan elegir un régimen patrimonial distinto.</p> <p>Hipótesis Específicas: Primera hipótesis: la unión de hecho es reconocida en la Constitución y el Código Civil, es más la norma sustantiva indica que la unión de hecho cumple la misma finalidad y deberes semejantes que a la institución del matrimonio.</p> <p>Segunda hipótesis: por el derecho a la libertad que se asienta en el principio de la autonomía de la voluntad, dado que toda persona tiene la libertad de elegir, decidir y auto-regularse y por el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación y considerando que no exista norma prohibitiva.</p> <p>Tercera hipótesis: evitar el enriquecimiento indebido de alguno de los convivientes ante una futura separación temporal o ruptura ya que al poder dar la posibilidad de elegir un régimen patrimonial pueden elegir el régimen más conveniente.</p>	Unión de hecho	Tipos	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>Método/diseño No experimental Técnica Análisis documental Estudio del caso</p> <p>Instrumento Fichas electrónicas</p>	
			Regímenes Patrimoniales	Tipos		<p>Escenario de Estudio Resolución No.- 08 2021-SUNARP-TR</p>
			Derecho a libertad	Autonomía de voluntad		




15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	
	hdl.handle.net	2%
2	Internet	
	repositorio.upn.edu.pe	2%
3	Internet	
	repositorio.ucv.edu.pe	1%
4	Internet	
	repositorio.uwiener.edu.pe	<1%
5	Trabajos entregados	
	Universidad Wiener on 2023-07-01	<1%
6	Internet	
	lpderecho.pe	<1%
7	Internet	
	www.bma.org.mx	<1%
8	Internet	
	info.juridicas.unam.mx	<1%
9	Trabajos entregados	
	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2021-11-24	<1%
10	Internet	
	tesis.ucsm.edu.pe	<1%
11	Internet	
	tesis.usat.edu.pe	<1%